

**NORMATIVA INTRAECLÉSIAL PARA LA FORMACIÓN RELIGIOSA EN LOS CENTROS
DEPENDIENTES DE INSTITUCIONES DE IGLESIA Y EN LOS CONSIDERADOS
CONFESIONALMENTE CATÓLICOS¹²**

1. En los Centros docentes, dependientes de Instituciones de Iglesia y en los considerados como Centros confesionalmente católicos, los valores cristianos inspirarán la enseñanza de todas las disciplinas y el conjunto de la acción educativa. Cada Centro deberá formularlos en un ideario y en un proyecto educativo que se ajustarán a las orientaciones del documento de la Sagrada Congregación para la Educación Católica (Cfr. «La Escuela Católica», n. 33 y ss., 1978).
2. Toda la comunidad educativa, y de modo especial los profesores de estos Centros, deberán colaborar en la realización práctica del concepto cristiano de educación.
3. La enseñanza de la Religión y Moral Católicas y las demás actividades de formación y asistencia pastoral se desarrollarán en los Centros no estatales de Preescolar, Educación Básica, Formación Profesional y Bachillerato, dependientes de Instituciones de Iglesia y los considerados como confesionalmente católicos, de acuerdo con las orientaciones de la Conferencia Episcopal Española, de la Comisión Episcopal de Enseñanza y de la Jerarquía diocesana correspondiente.
4. Por coherencia con los principios básicos que definen la actividad educativa de estos Centros, la enseñanza de la Religión y Moral Católicas, como materia ordinaria para todos los alumnos, tendrá especial consideración en los planes de estudio. Esta enseñanza religiosa deberá adaptarse a los distintos niveles de fe y cultura religiosa de los alumnos.
5. Como norma práctica de actuación, los Centros de Iglesia, y que se definen como confesionalmente católicos, han de partir del supuesto de que los padres que deciden llevar a sus hijos a estos Centros aceptan por este hecho la enseñanza religiosa. Sin embargo, en atención a circunstancias especiales, se dispensará de dicha clase a los alumnos cuyos padres lo soliciten al formalizar su inscripción en el Centro. Sea cual fuere el sentido de esta inscripción, los padres podrán modificarlo al comienzo de cada curso escolar. Los alumnos dispensados serán atendidos, dentro de las posibilidades del Centro, de forma que no se produzca discriminación para ellos. Será conveniente que los padres conozcan y den su asentimiento a las actividades escolares en que se ocupe a estos alumnos.
6. En los cursos preparatorios de estudios superiores (COU y últimos cursos de Formación Profesional 2º grado) se impartirán con carácter de materia ordinaria Cursos y Seminarios de Religión y Moral Católicas, adaptados a la situación religiosa de los alumnos. Los alumnos de estos cursos podrán solicitar dispensa de esta materia y la dirección del Centro podrá acceder a ello, previa consulta a los padres, atendiendo con sentido pastoral a la problemática que pueda plantearse a propósito de dichos cursos y seminarios.
7. Los profesores de religión serán contratados por la entidad titular o, en su nombre, por el director. Antes de que se formalice el contrato, los Centros deberán poner en conocimiento de la autoridad diocesana la relación de profesores, para conferirles el «nihil obstat» y la misión canónica. Cuando se trate de sacerdotes diocesanos habrán de contar, además, con el nombramiento del Ordinario del lugar.
8. Para el nombramiento de profesores de Religión en Centros de Iglesia y en los considerados confesionalmente católicos, se exigirán las mismas condiciones que para los demás Centros, estatales y no estatales. Se habilitará, sin embargo, con carácter excepcional, a las personas que, cumplidos los requisitos de preparación e idoneidad que viene exigiendo la Comisión Episcopal de

¹ Esta «normativa intraeclesial» es desarrollo del documento «Orientaciones Pastorales sobre la Enseñanza Religiosa Escolar», publicado en junio de 1979 por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis

² Aprobada por la XXXI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española el 5 de julio de 1979.

Enseñanza o los Ordinarios del lugar en sus respectivos ámbitos de competencia, ejercen como profesores de Religión en los distintos niveles o grados.

9. Salvo razones graves de conciencia, el profesor que toma a su cargo la atención global del alumnado de un curso de Preescolar o de primera etapa de Educación General Básica debe asumir la formación religiosa del mismo.

10. Salvo el derecho peculiar de los religiosos que trabajan en Centros de la propia Institución, los profesores de Religión gozarán de las mismas condiciones jurídicas, académicas y económicas que los demás profesores.

11. La actividad formativa religiosa de estos Centros no puede reducirse a la clase de Religión y Moral Católicas. Deberán desarrollarse también diversas actividades pastorales adaptadas a las características culturales y al nivel religioso de los distintos grupos de alumnos.

Los responsables de dichas actividades deben coordinar su acción con los organismos diocesanos correspondientes y orientarla a la plena integración de los alumnos en la Iglesia local.

12. La enseñanza de la Religión y Moral Católicas y las actividades de formación de carácter pastoral están sujetas a la autoridad e inspección de la Jerarquía.

Para realizar de manera efectiva esta función se establecerán en cada diócesis los servicios adecuados que permitan llevar de manera sistemática la orientación y evaluación de la actividad formativa de los Centros.